

6 de mayo de 1908.

Patente 7,966.—Florentine J. Machalske.—Mejoras en métodos para la fabricación de mica-artificial.

6 de mayo de 1908.

Patente 7,967.—William Charles Schmidt.—Botella indicadora.

6 de mayo de 1908.

Patente 7,968.—La Stickstoffwerke.—Procedimiento y dispositivo para la fabricación de combinaciones azoadas.

6 de mayo de 1908.

Patente 7,969.—William Henry Wheeler.—Mejoras en casquillos para botellas.

6 de mayo de 1908.

Patente 7,970.—Charles W. Patten.—Mejoras en aparatos para la separación de metales.

7 de mayo de 1908.

Patente 7,971.—Julio Fenelón.—Mejoras en cortinas metálicas plegadizas.

7 de mayo de 1908.

Patente 7,972.—Alex McKinney.

—Mejoras en medios para limpiar prensas para filtrar.

7 de mayo de 1908.

Patente 7,973.—Alex McKinney.—Mejoras en aparatos para filtrar ó separar líquidos de sólidos.

7 de mayo de 1908.

Expediente 8,599.—Sociedad hijos de Agustín Blázquez.—Marca para vino amontillado.

7 de mayo de 1908.

Expediente 8,600.—Sociedad hijos de Agustín Blázquez.—Marca para vino jerez.

7 de mayo de 1908.

Expediente 8,601.—Sociedad hijos de Agustín Blázquez.—Marca «Carta Blanca,» jerez.

7 de mayo de 1908.

Expediente 8,602.—Isidoro Gluck, sucesores.—Marca «Cabeza de León,» papel heliográfico.

7 de mayo de 1908.

Expediente 8,603.—Isidoro Gluck,

sucesores.—Marca «Triplex,» papel, particularmente para dibujo.

7 de mayo de 1908.

Expediente 8,604.—Isidoro Gluck, sucesores.—Marca «Sencillo,» papel, particularmente papel para calcar.

SECCIÓN 2ª

Estampillas por valor de cincuenta centavos (\$0.50), debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor Gral. Juan A. Hernández, reformando el celebrado el 16 de enero de 1908, con el señor Daniel Audiffred, para el arrendamiento de las lagunas Chacahua, Maniatepec, Corralero, Monroy, Jicaltepec y Minitán, y las salinas que en ellas existen, así como de los esteros Los Limos, Minizo y Espejo, y el Cerro de las Garzas, en las costas del Océano Pacífico, en el Estado de Oaxaca, para la explotación de la sal y caza del caimán y garza.

Art. 1º Se reforman los arts. 4º y 14º del contrato de 16 de enero de 1908, en los siguientes términos:

«Art. 4º El concesionario pagará á la jefatura de Hacienda del Estado de Oaxaca, las cuotas siguientes:

I. Cuarenta centavos (\$0.40) por cada tonelada de sal que explote, comprometiéndose á explotar, por lo menos, quinientas (500) toneladas anuales á partir del segundo año de arrendamiento.

II. Cinco pesos (\$5) por tonelada de pieles de caimán y sesenta

centavos (\$0.60) por cada uno de las de grasa del mismo que extraiga en los cinco primeros años, y ocho pesos (\$8) por la de pieles y tres pesos (\$3) por la de grasa en los años restantes.

III. Cinco pesos (\$5) por cada millar de garzas.»

«Art. 14º El concesionario se compromete á contribuir para los gastos de inspección, desde que dé principio á la caza, con la cantidad de cuatrocientos pesos (\$400) anuales, que entregará adelantados á la tesorería general de la Federación; en el concepto de que por falta de pago de las anualidades correspondientes, dicha oficina hará uso de la facultad económico-coactiva.»

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás cláusulas del contrato de 16 de enero de 1908.

Art. 3º Las estampillas de este contrato serán expensadas por el interesado.

Hecho por duplicado, en la ciudad de México, á los siete días del mes de mayo de mil novecientos ocho.—O. Molina.—J. A. Hernández.—Rúbricas.

Es copia. México, 11 de mayo de 1908.—El subsecretario, A. Aldasoro.—Rúbrica.

SECCIÓN 5ª

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Fernando Duret, en la del Sr. Frumencio Fuentes, reformando el celebra-

do el 31 de agosto de 1906, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Nazas, en los Estados de Durango y Coahuila.

Art. 1° Se reforma el art. 4° del contrato celebrado con fecha 31 de agosto de 1906, entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, subsecretario encargado del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Fernando Duret, en la del Sr. Frumencio Fuentes, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Nazas, de los Estados de Durango y Coahuila, en los términos siguientes:

«Dentro del plazo que terminará el 26 de septiembre de 1909, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, el 26 de septiembre de 1913.»

Art. 2° Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

México, á los siete días del mes de mayo de mil novecientos ocho. — *O. Molina.* — *F. Duret.* — Rúbricas.

Es copia. México, 14 de mayo de 1908. — *A. Aldasoro*, subsecretario.

SECCIÓN 5ª

Estampillas por valor de dos mil cuatrocientos veinte pesos (\$2,420), debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Luis Martínez de Castro, en la de

la Sinaloa Land Company, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Culiacán, del Estado de Sinaloa.

Art. 1° Se autoriza á la Compañía «The Sinaloa Land Company,» para que por sí ó por medio de la Compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la república, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como riego, hasta la cantidad de ocho mil (8,000) litros de agua por segundo, como máximo, del río de Culiacán, en el distrito de Culiacán, del Estado de Sinaloa, tomando el agua en un lugar situado á 800 metros río abajo del puente de la ciudad de Culiacán.

Art. 2° Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la compañía concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la secretaria de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá á la compañía concesionaria, con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la secretaria.

Art. 3° Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulga-

ción del presente contrato, la compañía concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 4° Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la secretaria de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la compañía concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 5° La compañía concesionaria podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaria de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligada á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó via de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la secretaria de Fomento y del gobierno del Estado de Sinaloa, ó ya de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 6° La compañía concesionaria queda sujeta, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaria de Fomento, y obligada á contribuir, para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de cuatrocientos pesos (\$400) mensuales, que pa-

gará adelantada en la tesorería general de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que la compañía concesionaria no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 7° La compañía concesionaria tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 8° Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la compañía concesionaria en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 9° Los terrenos de propiedad particular que necesitare la compañía concesionaria para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 10° Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la secretaria de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración admi-

nistrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 11° Queda autorizada la compañía concesionaria para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias, á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, y el gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la compañía concesionaria, quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12° La compañía concesionaria podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

La compañía concesionaria presentará á la secretaria de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando, para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la secretaria de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13° Los efectos que introduzca la compañía concesionaria serán para el uso exclusivo de sus obras

y su explotación, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la secretaria de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14° Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por la compañía concesionaria en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 15° Queda la Compañía concesionaria en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento de las aguas que se le conceden, sujetándose para los precios, á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la secretaria de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que la Compañía concesionaria haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de terrenos que sean de su propiedad.

Art. 16° La compañía concesionaria perderá el derecho al uso de las aguas que le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, que dando el gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por la compañía concesionaria, las

pagarán á ésta según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 17° La compañía concesionaria podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la secretaria de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó sociedades mexicanas constituidas conforme á las leyes de la república, siendo indispensable, en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten, respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas á la Compañía concesionaria.

Art. 18° La compañía concesionaria podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y disponer de ellos.

Art. 19° En ningún tiempo, ni por ningún motivo, podrá la compañía concesionaria enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato á algún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 20° La compañía concesionaria tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 21° La compañía concesionaria garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos (\$5,000) en bonos

de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación, y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Art. 22° Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 2° y 3°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasarlo á un particular ó compañía, sin previo permiso y aprobación de la secretaria de Fomento.

IV. Por suspender la construcción de las obras en un período de seis meses consecutivos sin previo permiso de la secretaria de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan, á algún gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 23° Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III y IV la compañía concesionaria perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, la compañía concesionaria incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades

de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la secretaria de Fomento otorgará á la compañía concesionaria un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24° Las obligaciones que contrae la compañía concesionaria, respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la compañía concesionaria presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar la compañía concesionaria, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la compañía concesionaria presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 25° La compañía concesionaria se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo su-

cesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 26° La compañía concesionaria ó la que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 27° Las estampillas de este contrato se pagarán por la compañía concesionaria.

Ciudad de México, á los ocho días del mes de mayo de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*Luis Martínez de Castro.*—Rúbricas.

Es copia. México, mayo 15 de 1908.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

8 de mayo de 1908.

Patente 7,965.—Henri Chretien Hockenjos.—Mejoras en los telares continuos para hilar.

8 de mayo de 1908.

Patente 7,974.—Joseph Nelson Kelman.—Conmutadores ó interruptores de circuito de alta potencia.

8 de mayo de 1908.

Patente 7,975.—Benjamin Holt.—Mejoras en carriles movibles sin fin para vehiculos.

8 de mayo de 1908.

Patente 7,976.—Guillermo Trejo.—Perfeccionamientos en máquinas de escribir.

8 de mayo de 1908.

Expediente 8,605.—Van Den Bergh y Cie.—Marca para ginebra.

8 de mayo de 1908.

Expediente 8,606.—Riba, Farnós y Cia.—Marca para muebles metálicos plegables y finos.

8 de mayo de 1908.

Expediente 8,607.—Christy y Co., Limited.—Marca «Christy's Luillon» para sombreros y artículos del ramo.

8 de mayo de 1908.

Expediente 8,608.—José Cuervo.—Marca «La Rojeña» vino tequila.

9 de mayo de 1908.

Patente 7,977.—Gustavo Navarro.—Aparato auto-motor, denominado «Eureka.»

9 de mayo de 1908.

Patente 7,978.—Will & Baumer.—Porta-velas.

9 de mayo de 1908.

Patente 7,979.—Will & Baumer.—Máquina para planchar velas.

9 de mayo de 1908.

Patente 7,980.—W. S. Sigler.—Mejoras en moldes para cañería.

9 de mayo de 1908.

Expediente 8,609.—León Montagny.—Marca «Crema Montagny» perfumería y crema para el cutis.

11 de mayo de 1908.

Patente 7,981.—Carl S. Durst.—Máquina portátil para taladrar roca.

11 de mayo de 1908.

Patente 7,982.—Juan Manuel Sánchez Fontecha.—Aparato «Corta corrientes trifásico auto-electroimán.»